

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el traslado de las excepciones de merito conforme se dispuso en auto del 6 de diciembre de 2022 visto en el archivo 027, fue realizada en el Micrositio del Juzgado en la página principal de la rama judicial el 7 de diciembre de 2022 el término para descorrer el traslado vención el 13 de diciembre de 2022 (Archivo 028). En el correo electrónico institucional el 13 de diciembre de 2022 a las 4:11 p.m., el apoderado de la parte demandante envió escrito pronunciandose frente a las excepciones de mérito (Archivo 029 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 14 de diciembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Catorce de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00095 00
Proceso	VERBAL -NULIDAD ABSOLUTA
Demandante	GUILLERMO ADOLFO ALEJANDRO MARIO JARAMILLO GALLEGO
Demandado	ALBA NELCY CORREA RESTREPO MAGDA NURY RAMOS FLÓREZ
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Vista la constancia secretarial, dentro del término de traslado el apoderado de la parte demandante, envió escrito descorriendo el término de traslado de las excepciones de mérito y se pronunció frente a las mismas (Archivo 029 expediente electrónico).

En razón a lo anterior, conforme lo preceptuado en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial para el efecto se señala **EL 18 DE MAYO DE 2023 A LAS 9:00 a.m.** Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize link: <https://call.lifesizecloud.com/16684398>

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

ADVERTENCIAS

Se cita al demandante y a los demandados para que concurran personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, acompañados de sus apoderados.

Se les pone de presente a las partes que, en caso de no comparecer, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio (Artículo 372 numeral 2 del C. G. del P.).

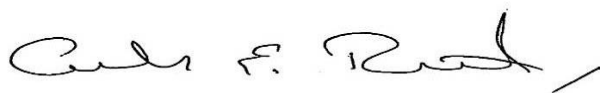
Así mismo, la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión y la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá

celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de 5 SMMLV.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

CP

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por

ESTADOS No.199 en el Micrositio que tiene el Juzgado en la Página de la rama judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria